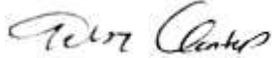


RADICADO: 2021-00198-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Junio 8 de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 687
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), ocho (08) de junio de 2021

Los señores WSSEIN JAVIER PELAEZ CHAVEZ Y GLORIA AMPARO MARTINEZ COLORADO, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

A) En cuanto al poder, solo se allega la constancia de haberse conferido mediante mensaje de datos por parte de la señora GLORIA AMPARO MARTINEZ COLORADO, omitiéndose allegar la prueba de mensaje de datos, en lo referente al mandato conferido por el señor PELAEZ CHAVEZ.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por los señores WSSEIN JAVIER PELAEZ CHAVEZ Y GLORIA AMPARO MARTINEZ COLORADO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor HANS ZAPATA TORO, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.253.959 de Palmira - Valle y TP. No. 27.813 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/06/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28b41613237e1b4b9e32f005158d712062f69fc36b648a06386015f8562fc07

Documento generado en 08/06/2021 10:28:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**